BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.244

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

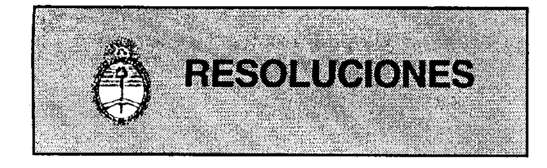
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 65/95

Declárase de Interés Turístico la 5a. Vuelta Ciclística Argentina '95 "Premio Menem Presidente".

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente Nº 2145/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Ciclista Cordobesa, entidad civil con personería jurídica Nº 460/49 informa sobre la realización de la 5a. Vuelta Ciclística Argentina '95 "Premio Menem Presidente" a realizarse desde el 19 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 1995.

Que en esta significativa prueba ciclística participarán destacados deportistas tanto de nuestro país como provenientes del exterior para completar un recorrido de 1500 Kms., partiendo desde La Rioja y a través de San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, finalizar en el Obelisco, en la ciudad de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos deportivos que por su importancia se constituyen en excelentes motivos que hacen a la promoción turística e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 5a. Vuelta Ciclística Argentina '95 "Premio Menem Presidente", que partiendo desde La Rioja recorrerá las provincias de San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, para finalizar frente al Obelisco en la ciudad de Buenos Aires, en un recorrido de 1500 Kms., a partir del 19 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 66/95

Declárase de Interés Turístico la realización del VII Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '96—.

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente Nº 1924/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del VII Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '96— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 8 de junio de 1996, conjuntamente con las V Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial —JORFYBI '96—.

Que en estos significativos encuentros participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para intercambiar conocimientos y debatir sobre los últimos avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia hacen a la promoción e imagen de nuestro país dentro del denominado turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del VII Congreso Argentino de

SUMARIO

Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '96— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, conjuntamente con las V Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial —JORFYBI '96— desde el 3 hasta el 8 de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 123/95

Prorrógase la suspensión de la recepción de nuevas solicitudes dispuesta por la Resolución Nº 56/95.

Bs. As., 3/10/95

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857 del 14 de julio de 1994, y las de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 380 del día 2 de noviembre de 1994 y Nº 56 del 5 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el VISTO en primer término, se instituyó el régimen de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano", como un medio tendiente a generar las condiciones necesarias para una modernización de la estructura productiva.

Que asimismo, y mediante la segunda Resolución referida se establecieron las normas de aplicación del régimen de importación mencionado en el Considerando anterior.

Que en orden a la cantidad de presentaciones tramitadas solicitando acogerse al beneficio instrumentado mediante el régimen de marras, se dictó la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 56/95, la cual dispuso la conveniencia y oportunidad de suspender la recepción de nuevas presentaciones.

Que es necesario por los mismos motivos prorrogar el plazo de suspensión de recepción de presentaciones establecido en la norma citada en el Considerando anterior por otros TREINTA (30) días.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 precedentemente citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por un período adicional de TREINTA (30) días hábiles la suspensión de la recepción de nuevas solicitudes dispuesta por Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 56/95.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad

MIGRACIONES

Resolución 1057/95

Apruébase la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 2065/95 que modifica el régimen que regula la concesión de visas y autorizaciones de viajes peticionadas por nacionales chinos con documentación originada en la República Popular China o Taiwan.

Bs. As., 2/10/95

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 760.825-6/95 y la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 2065 del 27 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición mencionada precedentemente, propone la modificación del régimen que regula la concesión de visas y autorizaciones de viaje peticionadas por nacionales chinos, con documentación originada en la República Popular o en Taiwan, que soliciten su ingreso al territorio nacional en las categorías previstas en los incisos g) y h) del artículo 15 del Decreto 1434 del 31 de agosto de 1987 con las modificciones previstas por el artículo 2º del Decreto 1023 del 29 de junio de 1994.

Que asimismo la Disposición antes citada reglamenta, la petición de visas y autorizaciones de viaje de nacionales chinos, con documentación originada en la República China o Taiwan que pretendan ingresar al país en la categoría prevista por el artículo 29 apartado III inciso b) del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto 1023/94. Estableciéndose el plazo por el que deben otorgarse.

Que a la vez prevé la modificación de los plazos de permanencia en la República de los extranjeros que soliciten su ingreso al país, acreditando ser empresarios u hombres de negocio, otorgándoles una residencia temporaria por el término de hasta UN (1) año.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 1023/94, que sustituye el artículo 16 de su similar Nº 1434/87, es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del mismo.

Que por lo expuesto y en concordancia con el Dictamen Nº 131.281 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 2201 del 11 de julio de 1994, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION
Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 2065 del 27 de setiembre de 1995, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aldo O. Carreras.

ANEXO I

Bs. As., 27/9/95

VISTO, la Resolución DNM Nº 436/91, y

CONSIDERANDO:

Que, por la disposición antecitada se instrumenta un sistema de control de las autorizaciones que se otorguen a los nacionales chinos que soliciten su ingreso transitorio o temporario al territorio nacional, con documentación procedente de la República Popular o Taiwan.

Que, el mencionado acto administrativo prevé la coordinación con la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los fines de establecer los mecanismos necesarios al efecto.

Que, la precitada Dirección General ha solicitado la revisión de las normas en vigor a fin de adecuarlas a la situación actualmente vigente y permitir el mejor desenvolvimiento de las relaciones bilaterales.

Que dicha preocupación ha sido reiterada por el señor Ministro del área, según nota al señor Ministro del Interior de fecha 15 de setiembre de 1995, por la que solicita la modificación del régimen que regula la concesión de visas y los plazos de permanencia en la República, de los hombres de negocios y empresarios chinos que se trasladen o se encuentren en el Territorio Nacional.

Que, de tal requerimiento ha dado traslado la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, remitiendo el Memorándum Nº 230/95, del 19 de setiembre del corriente, producido por el Departamento Despacho, del Ministerio del Interior, en virtud de instrucciones expresas del señor Coordinador General de dicho Ministerio.

Que, en igual sentido y por nota de fecha 9 de agosto de 1995, elevada a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad mediante Memorándum Nº 92/95 del señor Coordinador General del Ministerio del Interior, el señor Ministro de Economía de la Nación solicita se revise la Resolución DNM Nº 436/91, en cuanto exige la autorización previa de la Dirección Nacional de Migraciones al otorgamiento de visas que permitan el ingreso de nacionales de la República Popular y Taiwan.

Que, se ha pronunciado favorablemente el Departamento Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional, conforme Dictamen Nº 157.675, que corre anexo a estas actuaciones.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DEROGANSE los artículos 1º y 2º, de la Resolución DNM Nº 436/91, del 11 de marzo de 1991.

Art. 2º — Las visas y autorizaciones de viaje peticionadas por nacionales chinos, con documentación originada en la República Popular o en Taiwan, correspondientes a las categorías previstas en los incisos "g" y "h", del artículo 15 del Decreto 1434/87, de acuerdo con el texto impuesto por el artículo 2º del Decreto 1023/94, serán otorgadas directamente por los consulados y oficinas comerciales argentinas en el exterior, con la previa verificación de las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el artículo 1º del Decreto 1023/94, disposiciones reglamentarias y constancia expedida por autoridad competente del país de residencia de la empresa, que certifique su existencia y capacidad comercial y, asimismo, la representación o calidad alegada por el solicitante de radicación. Dicho documento deberá ser certificado por la autoridad consular del país de origen o procedencia, según corresponda.

Art. 3º — Las visas y autorizaciones de viaje peticionadas por nacionales chinos, con documentación originada en la República Popular o en Taiwan, correspondiente a la categoría prevista por el artículo 29, apartado III, inciso "b", del reglamento aprobado por decreto 1023/94, serán otorgadas directamente por los consulados y oficinas comerciales argentinas en el exterior, con la previa verificación de las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el artículo 1º del Decreto 1023/94, disposiciones reglamentarias y la acreditación de los recaudos que a continuación se indican:

a) Poseer pasaje de ida y vuelta, extendido a nombre del peticionante.

b) Contar con recursos suficientes para solventar su estadía en la República Argentina.

c) Acreditar la fuente de sus recursos económicos.

d) Exhibir el itinerario turístico en el territorio nacional, certificado por el agente de viajes interviniente.

e) Manifestar los viajes realizados con anterioridad al exterior.

f) Declarar los bienes inmuebles de los que sea titular.

g) Exhibir las tarjetas de crédito o de pago vigentes y/o resúmenes de cuentas corrientes bancarias, de las que sea titular.

h) Toda otra circunstancia que a juicio de la autoridad consular fuese necesaria a fin de verificar la procedencia de la residencia solicitada.

Art. 4º — Las visas o autorizaciones de viaje mencionadas en el artículo 3º, salvo justificación fundada, deberán ser otorgadas por un plazo inicial de hasta CUARENTA Y CINCO días.

Art. 5º — Los señores cónsules o autoridades competentes extremarán los recaudos a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º precedentes, que meritaran en orden a la finalidad de la residencia solicitada.

Art. 6º — Modifícase el artículo 7º de la Disposición Nº 0004/94 DNM, aprobada por Resolución Nº 2433/94 SP y RC, sustituyendo su texto por el que a continuación se indica: "A los extranjeros que soliciten su ingreso al país acreditando ser empresarios u hombres de negocios, se les podrá otorgar una residencia temporaria por el término de hasta UN (1) año".

Art. 7º — REGISTRESE por el Departamento Despacho y elévese al Ministerio del Interior, por intermedio de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, en los términos del Artículo 3º del Decreto 1023/94 y de la Resolución Nº 2201/94 MI.

Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional para su publicación. Cumplido, comuníquese y dése al archivo. Hugo A. Franco, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.
DISPOSICION DNM Nº 2065.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4065/95

Procedimiento. Decreto Nº 493/95. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social. Condonación de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Normas complementarias.

Bs. As., 5/10/95

VISTO el Decreto Nº 493 de fecha 22 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto dispone con alcance general la condonación de los intereses resarcitorios y/o punitorios, las multas y demás sanciones emergentes de las obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, vencidas o cometidas al 31 de julio de 1995, inclusive.

Que se excluyen de tal condonación los intereses correspondientes a los aportes personales retenidos a los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los intereses y multas derivados de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Que el beneficio aludido en el primer Considerando se encuentra condicionado a que los deudores hayan cancelado el capital, lo hubieran incluido en alguno de los regímenes de presentación espontánea y/o facilidades de pago dispuestos con anterioridad al dictado del Decreto Nº 493/95 —en la medida que no se hallen caducos— o soliciten los planes de facilidades de pago instituidos en los Títulos II y III de citado decreto.

Que consecuentemente, la referida condonación se extiende a las obligaciones impagas que los contribuyentes y/o responsables hayan consolidado en alguno de los planes de facilidades de pago anteriores, permitiéndoles respecto del saldo adeudado efectuar la detracción de la parte proporcional de intereses resarcitorios y multas.

Que en tal sentido, se estima necesario disponer un procedimiento de imputación de pagos a los fines del recálculo pertinente, cuando en el saldo de deuda se hallen incorporados conceptos que resultan amparados por la aludida condonación.

Que el beneficio de la condonación no opera respecto de la deuda que se cancele en los términos del Decreto Nº 493/95, mediante Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, Bonos de Consolidación o cualquier otro título de la Deuda Pública Nacional.

Que las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago instituidos en el Decreto Nº 493/95, no pueden ser canceladas con los bonos citados precedentemente.

Que en el caso de contribuyentes y/o responsables que se hubieran acogido a los regímenes establecidos en los Decretos Nros. 270 (Título III), 271 y 272, todos ellos de fecha 8 de agosto de 1995, la parte proporcional de los importes abonados correspondientes a la porción de deuda condonada, constituye un crédito a favor de los sujetos precitados.

Que de tratarse de planes de facilidades de pago acerca de los que hubiera operado la caducidad, corresponde precisar que el acogimiento al régimen dispuesto por el Decreto Nº 493/95, resulta procedente respecto del monto de la deuda no cancelada emergente de los mismos y no del plan caduco, por cuanto el mencionado régimen no contempla, como en situaciones anteriores, la rehabilitación o reformulación de dichos planes.

Que asimismo, el citado decreto establece un nuevo plan de facilidades de pago para la deuda vencida al 31 de julio de 1995, inclusive, por obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, determinando distintas condiciones en lo referido a la cantidad y al monto mínimo de las cuotas, según que los contribuyentes y/o responsables fueren o no pequeñas empresas.

Que quedan excluidos de los beneficios del Decreto Nº 493/95, aquellos supuestos en los cuales se hubiere incoado denuncia o querella penal con fundamento en la presunta comisión de delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Que la deuda correspondiente a las cuotas de los planes de facilidades de pago de los Títulos II y III del Decreto Nº 493/95, salvo la correspondiente a los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales, se documentará con las formas y condiciones que disponga este Organismo.

Que asimismo, el aludido decreto faculta a esta Dirección General a fijar la fecha de presentación de los formularios de declaración jurada para formalizar el pertinente acogimiento, como así también las modalidades y plazos a los fines del ingreso de las cuotas que integran los planes de facilidades de pago y las condiciones para determinar la caducidad de los mismos.

Que en consecuencia, resulta necesario determinar los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes, a fin de regularizar su situación mediante los planes de facilidades de pago establecidos por el precitado decreto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 1º, 21, 22, 24, 26 y 27 del Decreto Nº 493/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de adherir al régimen dispuesto por el Decreto Nº 493 de fecha 22 de septiembre de 1995, los contribuyentes y responsables deberán cumplir los requisitos formales y materiales que se disponen por la presente resolución general, hasta las fechas que de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), se fijan seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION FORMULARIOS
0, 1 y 2	27/11/95, inclusive
3, 4 y 5	28/11/95, inclusive
6, 7, 8 y 9	29/11/95, inclusive

El ingreso de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite o, en su caso, del total de la deuda determinada, deberá efectuarse hasta el día inmediato siguiente, inclusive, a cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las restantes cuotas del plan de facilidades de pago vencerán el día 22 de cada mes, a partir del mes de diciembre de 1995, inclusive, aún cuando se trate de acogimientos efectuados con anterioridad al mes de noviembre de 1995.

CAPITULO I - CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS

REGLAMENTACION ARTICULO 1º - DECRETO Nº 493/95

Art. 2º — El beneficio establecido en el artículo 1º del aludido decreto, no procederá respecto de la deuda que se cancele, total o parcialmente, a partir del 26 de septiembre de 1995, mediante Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, Bonos de Consolidación o cualquier otro título de la Deuda Pública Nacional.

Art. 2º — Quedan comprendidos en el beneficio de condonación dispuesto en el Título I del Decreto Nº 493/95, los siguientes conceptos:

1) Los intereses previstos en el artículo 150 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

2) Las sanciones establecidas para los regímenes de ahorro obligatorio en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549.

3) Los intereses resarcitorios y sanciones dispuestas en los dos últimos párrafos del artículo 22 del Título III de la Ley Nº 24.073 —Régimen de Exteriorización de la Tenencia de Moneda Extranjera Divisas y demás Bienes en el Exterior y de Moneda Extranjera en el País—, siempre que se cancelen mediante pago al contado hasta la fecha de vencimiento fijada, para cada caso, en el párrafo segundo del artículo 1º de la presente, los importes correspondientes al impuesto especial dispuesto por los artículos 9º y 10 de la citada ley.

Art. 4º — Se encuentran incluidos en el inciso a), párrafo cuarto, del artículo 1º del Decreto Nº 493/95, los importes correspondientes a anticipos o diferencias de anticipos, no ingresados a sus respectivos vencimientos, siempre que se haya presentado la declaración jurada del período fiscal al cual dichas obligaciones hubieran resultado imputables, y abonado el impuesto correspondiente o incluido en el régimen de facilidades de pago previsto en el Título III del citado decreto.

Las actualizaciones que pudieran corresponder por los mencionados conceptos, podrán regularizarse en los términos de la presente resolución general.

Art. 5º — El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de julio de 1995, inclusive, operará cuando con anterioridad al 26 de septiembre de 1995, o hasta la fecha fijada en el artículo 1º de la presente resolución general para el acogimiento al Decreto Nº 493/95, se haya cumplimentado o se cumplimente la respectiva obligación formal.

De existir sustanciación de sumario administrativo (artículo 72, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el citado beneficio operará cuando a la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º de la presente, o la del acogimiento, la que sea anterior, se encuentre subsanado el acto u omisión atribuido. En estos casos el responsable queda obligado a informar hasta la citada fecha la regularización de la infracción, mediante presentación de nota —con carácter de declaración jurada— a realizar ante la dependencia de este Organismo que inició el correspondiente trámite.

El incumplimiento de la obligación de información dispuesta en el párrafo anterior in fine, será considerado una infracción formal y dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplimentado con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de julio de 1995.

Las multas y demás sanciones, emergentes de obligaciones sustanciales vencidas al 31 de julio de 1995 y cumplidas antes de dicha fecha, quedarán condonadas de pleno derecho, aun cuando estén firmes y hayan pasado en autoridad de cosa juzgada.

Art. 6º — Las deudas originadas en planes de facilidades de pago caducos al momento de formalizarse el acogimiento al régimen del Decreto Nº 493/95, podrán regularizarse en los términos de los incisos c) y d) del párrafo cuarto del artículo 1º del decreto aludido.

Art. 7º — Los contribuyentes y responsables, a los fines de la determinación de la deuda que —por capital y, en su caso, actualización— tienen con este Organismo en concepto de impuestos o recursos de la Seguridad Social, deberán efectuar la imputación de los pagos realizados de acuerdo al siguiente procedimiento:

A — PAGOS O INGRESOS A CUENTA NO COMPRENDIDOS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

1. Con Imputación.

1.1. Global respecto de montos totales de deudas correspondientes a distintas obligaciones (capital, actualización, intereses, multas, etc.) y períodos.

Proporcional al importe de las obligaciones comenzando, de corresponder, por el período más antiguo.

1.2. Imputados a una obligación determinada.

De acuerdo a la imputación realizada por los sujetos.

2. Sin Imputación.

2.1. De tratarse de un solo tributo:

Al monto de capital comenzando, de corresponder, por la deuda más antigua.

De existir deuda por capital y actualización, la respectiva suma se imputará en forma proporcional a dichos conceptos, considerando, en su caso, lo previsto en el párrafo anterior.

2.2. De tratarse de distintos tributos:

Proporcional al importe de capital de cada uno de los distintos tributos comenzando, de corresponder, por la deuda más antigua.

2.3. De existir un remanente, el mismo se considerará aplicado a la cancelación de los intereses resarcitorios y/o punitorios, que hubieran resultado procedentes en oportunidad de efectuarse el correspondiente ingreso y, en su caso, a las multas firmes, no pudiendo en consecuencia solicitarse su reintegro ni afectarse a compensación alguna.

B — PAGOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO (VIGENTES O CADUCOS AL MOMENTO DE FORMALIZARSE EL ACOGIMIENTO AL DECRETO Nº 493/95).

1. Efectuados durante su vigencia.

El importe de cada una de las cuotas (neto de los intereses de financiamiento) pagadas durante su vigencia, se imputará en proporción a los conceptos y períodos incluidos en el respectivo plan.

2. Posteriores a su caducidad.

Aplicando el procedimiento indicado en el punto 2. del Apartado "A".

C — TRABAJADORES AUTONOMOS. PAGOS A CUENTA O EFECTUADOS FUERA DE TERMINO.

El capital adeudado por cada período, en lo atinente a sus obligaciones para con la Seguridad Social, será el monto de aportes que corresponda a la categoría de revista —o su equivalente— para la actividad desarrollada durante el mismo período, vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago.

Cuando se registraren pagos a cuenta imputables a un período, el capital adeudado resultará de multiplicar la fracción de mes adeudado por el monto de los aportes que corresponda a la categoría de revista -o su equivalente- para la actividad desarrollada durante ese período, vigente a la fecha en que se haga efectivo el pago.

La fracción de mes adeudada surgirá de restar a cada período la fracción de mes abonada, la que se determinará dividiendo el monto depositado por el monto de aportes de la respectiva categoría o su equivalente, vigente a la fecha en la que se efectuó el referido pago a cuenta.

Art. 8º — Las actualizaciones previstas en el último párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 493/95 -excepto de tratarse de regímenes de actualización específicos-, se determinarán:

a) De tratarse de obligaciones impositivas.

Se aplicarán los coeficientes que correspondan de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Ley Nº 11.683 -según sus textos vigentes en los períodos sujetos a actualización- o bien de los que sean procedentes conforme con la Resolución Nº 36/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones. Las mencionadas actualizaciones se calcularán en función de las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y el 1º de abril de 1991, inclusive.

b) De tratarse de recursos de la Seguridad Social.

De acuerdo a la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el vencimiento de la obligación y el 31 de marzo de 1991, inclusive. A tal efecto, se multiplicará el monto de la obligación devengada por el coeficiente del Anexo I de la presente resolución general, que corresponda al mes de vencimiento de la misma.

Idéntico tratamiento se aplicará a los pagos efectuados con anterioridad al 1º de abril de 1991, considerando el coeficiente que corresponda para el mes en que se efectivizó el depósito.

REGLAMENTACION ARTICULOS 2º Y 3º - DECRETO Nº 493/95

Art. 9º — A los fines previstos en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 493/95, los sujetos deberán efectuar la determinación del nuevo saldo de deuda eliminando los importes correspondientes a los conceptos susceptibles de condonación o liberación de sanciones. El procedimiento determinativo deberá ser informado a este Organismo, mediante presentación de nota que se ajustará al modelo indicado en el Anexo II; dicha presentación se efectuará simultáneamente con el o los formularios de declaración jurada que, para cada situación, se indican en el Anexo III de esta resolución general.

De continuarse con el plan original oportunamente solicitado, el importe de la nueva cuota no podrá ser inferior al monto mínimo fijado en el mismo, correspondiendo considerar la misma cantidad y orden secuencial de las cuotas pendientes de ingreso, excepto cuando del recálculo efectuado el importe resultante de cada una de ellas fuera inferior al mencionado monto mínimo, en cuyo caso procederá reducir el número de aquéllas.

Los planes de facilidades de pago a que se refieren los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 493/95, no se considerarán caducos a las fechas establecidas en el artículo 1º de esta resolución general, cuando los importes de las cuotas vencidas entre el 26 de septiembre de 1995 y las mencionadas fechas, ambas inclusive, hubieran sido recalculados de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero de este artículo e ingresados a sus respectivos vencimientos.

Art. 10. — El importe del crédito a favor previsto en el último párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 493/95 deberá imputarse al nuevo monto de deuda resultante del recálculo efectuado.

De tratarse de pago al contado, a los efectos de utilizar el referido crédito, serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 2542 y sus modificaciones.

CAPITULO II - PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

REGLAMENTACION ARTICULOS 7º, 12 Y 16 - DECRETO Nº 493/95

Art. 11. — El monto de la primera cuota, que tendrá el carácter de pago a cuenta, resultará del cociente entre la deuda determinada y el número de cuotas solicitadas.

REGLAMENTACION ARTICULO 20-DECRETO Nº 493/95

Art. 12. — A los fines dispuestos por el artículo 20 del citado decreto, los planes de facilidades de pago no resultarán procedentes, cuando quienes lo soliciten no hubieran cumplimentado, en su carácter de responsables por deuda propia o ajena, el ingreso del capital por los impuestos cuyos vencimientos operan entre el 1º de agosto de 1995 y la fecha establecida, para cada caso, en el artículo 1º o la de presentación del correspondiente plan de facilidades de pago, la que sea anterior.

REGLAMENTACION ARTICULO 26 - DECRETO Nº 493/95

Art. 13. — La documentación de la deuda correspondiente a los planes de facilidades de pago que se soliciten, se formalizará mediante la presentación de los formularios de declaración jurada Nº 633.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no deberá ser cumplimentado cuando la deuda determinada corresponda a los aportes y contribuciones destinados a las Obras Sociales indicados en el inciso h), artículo 6º, del Decreto Nº 493/95.

REGLAMENTACION ARTICULOS 13, INCISOS b), c), d) y e) y 19
DECRETO Nº 493/95

Art. 14. — A los efectos previstos en los artículos indicados, los sujetos deberán allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, siempre que se trate de las obligaciones mencionadas en los aludidos artículos, aun cuando los procedimientos previstos en los mismos, se hubieran iniciado con anterioridad al 26 de septiembre de 1995.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial, y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial, según corresponda.

A los fines indicados deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

En los casos en que procediera la condonación de oficio por aplicación del artículo 1º del Decreto Nº 493/95, el representante fiscal deberá solicitar el archivo de las correspondientes actuaciones respecto de la pretensión de cobro de las multas, intereses resarcitorios o punitorios condonados; a tal efecto dichos funcionarios quedan autorizados por la presente resolución general a producir los actos procesales necesarios.

Art. 15. — A los fines del ingreso de las costas, los deudores procederán de la siguiente manera:

1. Si a la fecha prevista para la presentación de los formularios en el artículo 1º, existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día fijado, para cada caso, en el párrafo segundo del citado artículo como fecha de vencimiento para el pago, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

REGLAMENTACION ARTICULO 23-DECRETO Nº 493/95

Art. 16. — La obligación de ingreso de los honorarios mencionados en el artículo 23 del Decreto Nº 493/95, deberá cumplimentarse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3.887.

De cumplimentarse la obligación de ingreso mediante facilidades de pago, la caducidad del respectivo plan se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes de la presente resolución general.

REGLAMENTACION ARTICULO 21-DECRETO Nº 493/95

Art. 17. — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere el aludido artículo 21, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de pago —total o parcial— de DOS (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

A los efectos señalados en el párrafo precedente, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos efectuados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

La falta de pago de la última cuota, a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, originará la caducidad prevista en este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo fijado para cada caso, dará lugar sin más trámite al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto.

De operarse la citada caducidad, este Organismo podrá iniciar o proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciará, de corresponder, en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 18. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 17, determinará la obligación de ingresar —juntamente con las mismas— por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

CAPITULO III - FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA

REGLAMENTACION ARTICULO 24-DECRETO Nº 493/95

Art. 19. — Quienes se acojan al presente régimen deberán presentar los formularios de declaración jurada que se detallan en los Apartados A (Obligaciones impositivas) y B (Obligaciones previsionales) del Anexo III de esta resolución general.

Art. 20. — No será obligatorio realizar la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 453 (nuevo modelo) y 624, que se indican en el Apartado A del Anexo III, cuando:

a) Se presenten declaraciones juradas sin determinación de saldo de impuesto a ingresar o existiendo determinación, el correspondiente saldo se ingrese al contado.

b) Se ingresen importes de obligaciones que hubieran sido exteriorizadas con anterioridad al 26 de septiembre de 1995.

c) Se trate de los responsables del impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves -Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, Título V-, en caso de que regularicen sus obligaciones al contado, debiendo ingresar el impuesto y su actualización mediante la boleta de depósito F. Nº 90, previamente intervenida por la correspondiente dependencia de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 3092 y sus modificaciones.

En el caso citado en el inciso a), las declaraciones juradas determinativas de impuestos deberán presentarse hasta la fecha de vencimiento establecida, para cada caso, en el artículo 1º, ante la dependencia de este Organismo que resulte procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.

CAPITULO IV - REQUISITOS Y CONDICIONES

REGLAMENTACION ARTICULO 27-DECRETO Nº 493/95

Art. 21. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto Nº 493/95 y en los artículos 1º, 9º, 13 primer párrafo, 14, 15, 16 y 19 de esta resolución general, dará lugar, sin más trámite, al rechazo de las solicitudes de acogimiento y, en su caso, de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando las presentaciones efectuadas carentes de todo efecto a los fines establecidos en el Título I del Decreto Nº 493/95.

Art. 22. — La presentación de los formularios de declaraciones juradas -excepto el F. Nº 408-, deberá ser realizada ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto que se regularice.

Los formularios de declaración jurada Nros. 624, 632, 633, 824/A, 826 y 826/1 serán objeto de una registración computarizada en el mismo momento de su presentación, como resultado de la cual el sistema emitirá -en tanto no se verifique inconsistencia en los datos declarados- una constancia de recepción formal del plan de facilidades de pago y autorizaciones para el pago de las cuotas primera y siguientes.

Art. 23. — La primera cuota o el pago al contado, deberá efectuarse:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General N° 3423 - Capítulo II.

3. Responsables del impuesto de sellos: en las cajas expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto, mediante la utilización de la boleta de depósito F. N° 12.

4. Demás responsables: en cualquiera de los bancos que se habiliten a estos efectos, mediante ticket.

De no poseerse la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), los responsables deberán solicitarla con arreglo a lo establecido en la Resolución General N° 3692 y sus modificaciones.

Art. 24. — Los agentes de retención y/o percepción que no actuaron como tales, quedan liberados de responsabilidad, intereses, multas y demás sanciones, siempre que los sujetos pasibles de sufrir las retenciones o percepciones hubieran regularizado ya su situación respecto de las mismas, o la regularicen en los términos de esta resolución general.

Art. 25. — El acogimiento que resulte afectado por exclusiones de naturaleza subjetiva, dará lugar al rechazo de la solicitud y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo.

De tratarse de la inclusión de conceptos excluidos por su naturaleza objetiva, el tratamiento indicado en el párrafo anterior procederá únicamente con relación a los referidos conceptos.

Cuando la situación señalada en el párrafo anterior tuviera lugar con relación a deudas comprendidas en los importes consolidados afectando parcialmente la composición y el monto a que ascienden estos últimos, deberá rectificarse la presentación efectuada dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto por el cual se intime a salvar las deficiencias observadas. La falta de cumplimiento dentro del referido plazo, dará lugar al rechazo de la solicitud respecto de la totalidad de las obligaciones consolidadas, con los efectos previstos en el artículo 21.

Art. 26. — Los sujetos que hubieran quedado automáticamente categorizados como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán solicitar la modificación de la mencionada categorización hasta la fecha que, para cada caso, se fija en el párrafo primero del artículo 1° de esta resolución general, cumplimentando los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3500 y sus modificaciones.

Art. 27. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 624, 632, 633, 826 y 826/1 y los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 28. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

TABLA DE COEFICIENTES DE ACTUALIZACION AL 01/04/91

VTO.	COEFICIENTE ACTUALIZ.	VTO.	COEFICIENTE ACTUALIZ.	VTO.	COEFICIENTE ACTUALIZ.	VTO.	COEFICIENTE ACTUALIZ.
1978		**1982**		**1986**		**1990**	
ENE	280.833.042,30831	ENE	11.043.070,89426	ENE	17.766,72884	ENE	8,47093
FEB	266.547.944,76134	FEB	10.461.826,32949	FEB	17.646,42442	FEB	4,51332
MAR	244.383.849,15704	MAR	10.006.098,24515	MAR	17.402,71422	MAR	2,63496
ABR	224.048.155,43756	ABR	9.433.979,38101	ABR	16.899,25304	ABR	2,45374
MAY	205.580.903,56686	MAY	8.634.041,09448	MAY	16.448,39152	MAY	2,27459
JUN	196.178.885,25860	JUN	7.491.181,74928	JUN	15.730,74762	JUN	2,10083
JUL	186.988.382,23268	JUL	5.851.298,15568	JUL	14.967,11716	JUL	2,02167
AGO	172.120.440,69365	AGO	5.037.861,95529	AGO	13.684,32494	AGO	1,72436
SET	161.350.836,85740	SET	4.226.856,57223	SET	12.515,42897	SET	1,58038
OCT	146.770.837,96409	OCT	3.843.837,63367	OCT	12.174,96577	OCT	1,54387
NOV	136.254.496,97275	NOV	3.373.168,02799	NOV	11.601,10042	NOV	1,52354
DIC	127.156.926,84738	DIC	3.061.787,97027	DIC	11.261,95322	DIC	1,52504
1979		**1983**		**1987**		**1991**	
ENE	116.559.263,96225	ENE	2.670.372,74481	ENE	10.693,82640	ENE	1,38506
FEB	107.040.583,01341	FEB	2.358.874,36330	FEB	10.003,66638	FEB	1,00450
MAR	99.057.817,88537	MAR	2.129.146,86205	MAR	9.275,22552	MAR	1,00000
ABR	93.053.592,62992	ABR	1.992.233,40349	ABR	9.100,08263		
MAY	85.359.324,72937	MAY	1.807.392,52820	MAY	8.576,75691		
JUN	77.259.816,82779	JUN	1.576.866,92894	JUN	8.131,84994		
JUL	71.856.847,31790	JUL	1.418.868,44441	JUL	7.432,42078		
AGO	62.872.018,84118	AGO	1.200.478,65507	AGO	6.465,55345		
SET	59.544.064,84236	SET	964.810,74294	SET	5.561,80507		
OCT	58.923.067,25976	OCT	825.198,53814	OCT	4.263,06292		
NOV	56.962.114,87718	NOV	710.804,19182	NOV	4.086,71350		
DIC	55.561.610,96866	DIC	598.868,23146	DIC	3.995,74675		
1980		**1984**		**1988**			
ENE	53.284.223,73131	ENE	537.373,77138	ENE	3.568,04045		
FEB	51.161.984,67854	FEB	463.642,70533	FEB	3.144,70732		
MAR	49.261.234,89832	MAR	391.734,31686	MAR	2.705,08436		
ABR	47.431.463,63595	ABR	327.322,78420	ABR	2.316,33440		
MAY	45.018.535,79592	MAY	275.619,99767	MAY	1.878,20165		
JUN	41.936.244,85813	JUN	238.292,44807	JUN	1.514,11056		
JUL	40.742.992,38655	JUL	204.502,27716	JUL	1.211,08673		
AGO	39.589.465,46879	AGO	167.785,60106	AGO	917,96738		
SET	38.479.540,90205	SET	134.487,26729	SET	862,83694		
OCT	36.803.158,44359	OCT	116.576,64437	OCT	824,92683		
NOV	35.968.172,73297	NOV	101.869,60776	NOV	794,23995		
DIC	35.285.929,00425	DIC	82.496,33864	DIC	752,79356		
1981		**1985**		**1989**			
ENE	34.439.028,13689	ENE	66.109,96681	ENE	702,88561		
FEB	32.748.727,91389	FEB	57.796,86526	FEB	648,36486		
MAR	31.242.403,95423	MAR	45.262,41867	MAR	545,26554		
ABR	27.805.029,88414	ABR	34.417,64911	ABR	345,13820		
MAY	25.743.268,86563	MAY	26.231,03066	MAY	168,80399		
JUN	21.689.004,99354	JUN	19.436,74392	JUN	72,29970		
JUL	19.223.781,92483	JUL	18.812,13104	JUL	23,38982		
AGO	17.884.211,42866	AGO	18.330,32354	AGO	21,56306		
SET	16.414.349,04042	SET	18.222,50025	SET	21,03860		
OCT	15.468.340,64034	OCT	18.088,52836	OCT	20,72030		
NOV	13.932.958,95995	NOV	17.955,19610	NOV	20,35573		
DIC	12.893.282,86688	DIC	17.782,31165	DIC	13,70067		

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 4065

RECALCULO SALDO DE DEUDA —ARTS. 2° Y 3°, DECRETO N° 493/95—

(Deberá presentarse una nota por cada plan que se reformule)

Lugar y Fecha:

SEÑORES
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se informa el nuevo saldo de deuda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución General N° 4065.

Datos correspondientes al responsable:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio fiscal y clave única de identificación tributaria:

Dependencia en la que se encuentra inscripto:

Plan de facilidades de pago a reformular:

Identificación del plan originario (Decreto N° y Resolución General N°); cantidad de cuotas: cantidad de cuotas abonadas: ; cantidad cuotas pendientes de ingreso:

Saldo adeudado antes de la reformulación: $ ....

Importe proporcional de conceptos condonados:

(Detalle): $..................

Saldo resultante: $ ....

Importe nueva cuota: $ ....

Importe crédito (art.3°-Dto.N° 493/95): $ ....

Declaro que los datos consignados en esta nota son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma y aclaración

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 4065

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA

NOMINA DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA A UTILIZAR

— **F. N° 624:** Consolidación de deudas impositivas y solicitud de facilidades de pago. (Título III-Decreto N° 493/95)

— **F. N° 632:** Artículos 2° y 3°-Decreto N° 493/95.

— Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes al momento del acogimiento (obligaciones impositivas o previsionales), únicamente de continuarse con el mismo plan.

— Determinación deuda capital de planes de facilidades de pago caducos, únicamente cuando el importe se pague al contado.

— **F. N° 633:** Documentación de deuda impositiva o previsional, incluida en planes de facilidades de pago (Títulos II y III - Decreto N° 493/95).

— **F. N° 826:** Consolidación de deudas previsionales de empleadores y/o agentes de retención y solicitud de facilidades de pago (Título II - Decreto N° 493/95).

— **F. N° 826/1:** Consolidación de deudas previsionales de trabajadores autónomos y solicitud de facilidades de pago (Título II - Decreto N° 493/95).

— **F. N° 824/A:** Determinación deuda por aportes y contribuciones al régimen de obras sociales.

— **F. N° 453/A:** Determinación deuda (capital y actualización) por impuesto.

— **F. N° 408:** Deudas impositivas o previsionales en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial. Allanamiento o desistimiento y renuncia a toda acción y derecho.

A - OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

I — OBLIGACIONES NO EXTERIORIZADAS

1. De optarse por cancelar la deuda al contado:

— Formularios de declaración jurada determinativos de los saldos de impuestos.

2. De optarse por solicitar facilidades de pago (Título III, Decreto N° 493/95):

— Formularios de declaración jurada determinativos de los saldos de impuestos.

— F. N° 453 (nuevo modelo)

— F. N° 624

— F. N° 633

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA

A - OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

II — REFORMULACION DE PLANES ORIGINARIOS VIGENTES (ARTS.2° Y 3° DEL DECRETO N° 493/95)

1. Continuación del plan originario:

— F. Nº 632

— F. Nº 633, sólo cuando se trate de planes solicitados de acuerdo con el Decreto Nº 271/95.

De optarse por cancelar el monto de la deuda al contado, corresponderá presentar únicamente el F. Nº 632

2. Solicitud plan de facilidades de pago del Título III del Decreto Nº 493/95:

— F. Nº 624

— F. Nº 633

III — OBLIGACIONES EXTERIORIZADAS PENDIENTES DE INGRESO O INCLUIDAS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO CADUCOS

1. De optarse por solicitar facilidades de pago (Título III — Decreto Nº 493/95):

— F. Nº 624

— F. Nº 633

— F. Nº 408, de corresponder

2. De optarse por cancelar la deuda al contado:

— F. Nº 632, de tratarse de deudas incluidas en planes de facilidades de pago caduco.

— F. Nº 408, de corresponder

IV — CONSIDERACIONES GENERALES

a) De tratarse de la exteriorización de saldos de base de los tributos que se indican seguidamente, deberá presentarse:

1. Impuesto sobre la transferencia de títulos valores: F. Nº 14 o F. Nº 14/A, según corresponda, cubriendo exclusivamente el dorso con el detalle de las operaciones liquidadas.

2. Impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas: F. Nº 49, cubriendo sólo el dorso con la determinación del saldo de impuesto.

3. Contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas (Ley Nº 23.764): Boleta de depósito y declaración jurada F. Nº 93, cubriendo sólo las partes del mismo destinadas a la determinación del impuesto y saldo a ingresar.

b) El formulario de declaración jurada F. Nº 453 (nuevo modelo) deberá presentarse por cada uno de los conceptos que se indican a continuación:

1. Retenciones y percepciones practicadas correspondientes a un mismo gravamen.

2. Obligaciones propias del solicitante y retenciones y percepciones que hubiera omitido practicar, pertenecientes a un mismo impuesto. Cuando se trate de tributos comprendidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el F. Nº 453 (nuevo modelo) por cada rubro o, en su caso, por cada uno de los impuestos en ellos comprendidos.

Los responsables del impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves -Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, Título V-, cuando soliciten facilidades de pago deberán incluir en el Rubro 1 del mencionado formulario un importe de deuda por cada uno de los bienes, los que deberán ser individualizados en el Apartado "Observaciones" de dicho formulario.

c) En el formulario F. Nº 624 se determinará:

1. En el Rubro I, el total consolidado de los F. Nº 453 (nuevo modelo).

2. En el Rubro II, el total de la deuda que se determine por cada uno de los restantes gravámenes no indicados expresamente en el Rubro I.

Deberá presentarse un formulario (original y duplicado) por la deuda consolidada en el mencionado Rubro I y un formulario (original y duplicado) por cada deuda que se consigne en el Rubro II.

B - OBLIGACIONES PREVISIONALES

I — OBLIGACIONES NO EXTERIORIZADAS

— Formularios de declaración jurada determinativos.

— F. Nº 826 (Empleadores)

— F. Nº 826/1 (T.Autónomos)

— F. Nº 824/A (O.Sociales)

— F. Nº 633

II — REFORMULACION DE PLANES ORIGINARIOS VIGENTES (ARTS. 2º Y 3º DEL DECRETO Nº 493/95)

1. Continuación del plan originario:

— F. Nº 632

— F. Nº 633, sólo cuando se trate de planes solicitados de acuerdo con el Decreto Nº 270/95, Título III.

De optarse por cancelar el monto de la deuda al contado, corresponderá presentar únicamente el F. Nº 632.

2. Solicitud plan de facilidades de pago del Título II del Decreto Nº 493/95.

— F. Nº 826 (Empleadores)

— F. Nº 826/1 (T. Autónomos)

— F. Nº 824/A (O. Sociales)

— F. Nº 633

III — OBLIGACIONES EXTERIORIZADAS PENDIENTES DE INGRESO O INCLUIDAS EN PLANES DE FACILIDADES CADUCOS

1. De optarse por solicitar facilidades de pago (Título II — Decreto Nº 493/95):

— F. Nº 826 (Empleadores)

— F. Nº 826/1 (T. Autónomos)

— F. Nº 824/A (O. Sociales)

— F. Nº 633

— F. Nº 408, de corresponder

2. De optarse por cancelar la deuda al contado:

— F. Nº 632, de tratarse de deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos.

— F. Nº 408, de corresponder

RESOLUCION GENERAL Nº 4065

GUIA TEMATICA

— Fechas de vencimiento. Presentación de formularios e ingreso de cuotas Art. 1º

CAPITULO I — CONDONACION DE INTERESES Y MULTAS.

REGLAMENTACION ARTICULO 1º—DECRETO Nº 493/95

— Improcedencia de la cancelación en Bonos de Consolidación " 2º
— Condonación. Conceptos comprendidos. " 3º
— Anticipos comprendidos " 4º
— Liberación de multas y demás sanciones " 5º
— Planes de facilidades caducos " 6º
— Imputación de pagos realizados " 7º

A — PAGOS O INGRESOS A CUENTA NO COMPRENDIDOS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

B — PAGOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO (VIGENTES O CADUCOS AL MOMENTO DE FORMALIZARSE EL ACOGIMIENTO AL DECRETO Nº 493/95).

C — TRABAJADORES AUTONOMOS, PAGOS A CUENTA O EFECTUADOS FUERA DE TERMINO.

— Determinación de las actualizaciones " 8º

REGLAMENTACION ARTICULOS 2º Y 3º—DECRETO Nº 493/95

— Procedimiento determinativo de la deuda " 9º
— Crédito a favor. Su utilización. " 10

CAPITULO II — PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

REGLAMENTACION ARTICULOS 7º, 12 Y 16—DECRETO Nº 493/95

— Cálculo de la primera cuota " 11

REGLAMENTACION ARTICULO 20—DECRETO Nº 493/95

— Responsables por deuda propia o ajena. Incumplimientos. Improcedencia del acogimiento. " 12

REGLAMENTACION ARTICULO 26—DECRETO Nº 493/95

— Documentación de la deuda Formulario D.J.Nº 633 " 13

REGLAMENTACION ARTICULOS 13, INCISOS b), c), d) y e) y 19 DECRETO Nº 493/95

— Allanamiento o desistimiento y renuncia a toda acción y derecho " 14
— Ingreso de costas " 15

REGLAMENTACION ARTICULO 23—DECRETO Nº 493/95

— Ingreso de honorarios " 16

REGLAMENTACION ARTICULO 21—DECRETO Nº 493/95

— Caducidad de los planes de facilidades de pago. Acciones judiciales. Concursos preventivos " 17
— Cuotas ingresadas fuera de término " 18

CAPITULO III — FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA.

REGLAMENTACION ARTICULO 24—DECRETO Nº 493/95

— Presentación de declaraciones juradas " 19
— No obligatoriedad de presentación de declaraciones juradas Nros. 453/nvo. modelo) y 624. Situaciones. " 20

CAPITULO IV — REQUISITOS Y CONDICIONES.

REGLAMENTACION ARTICULO 27—DECRETO Nº 493/95

ANEXOS

NOMINA DE FORMULARIOS

A — OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
B — OBLIGACIONES PREVISIONALES

DGI
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DTO. 493/95
DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 624 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halle inscripto:

EMPRESA ENCUADRADA EN AL ART. 83 - LEY Nº 24.467 SI [ ] NO [ ] (1)

PLAN CADUCO SEGUN DTO./ R.G. Nº
PLAN VIGENTE DTO./ R.G.Nº

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR CADA RUBRO DE DETERMINACION DE DEUDA CON SU CORRESPONDIENTE FORMA DE PAGO

	RUBRO I - DEUDA - CAPITAL Y/O ACTUALIZACION	COD	IMPORTE		
a	Impuesto a las Ganancias	65			3
b	Impuesto al Valor Agregado	30			2
c	Impuesto sobre los Capitales	26			4
d	Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa	03			5
e	Impuesto sobre Patrimonio Neto	11			6
f	Impuesto sobre los Beneficios Eventuales	27			2
g	Grav. de Emergencia s/ Determinados Activos Financieros	45			5
h	Grav. de Emergencia s/ las Utilidades de las Ent. Financieras	31			0
i	Impuesto sobre los Activos	33			7
j	Gravamen sobre Servicios Financieros	14			0
k	Contrib. Especial de Emergencia a las Soc. y Empresas	15			8
l	Impuesto sobre los Bienes Personales	16			7
m	Impuesto sobre la Transferencia de Inmuebles	17			5
n	Total de la Deuda (suma de los inc. a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m)	47			7

RUBRO II - DEUDA DE OTROS TRIBUTOS

Impuesto .... USO DGI Código
Rubro Carácter ....
Monto de la Deuda .... 01 [ ] 9

RUBRO III - DETERMINACION DE CUOTAS - HASTA 30 CUOTAS				
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	98			1
b) Crédito a favor Art. 3º Dto. 493/95......................	09			4
c) Saldo de la Deuda (a - b)	02			7
d) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]				
e) Importe de la primera cuota ______ (inc. c) -/- ______ (inc. d)	04			3
f) Importe de las cuotas restantes .... (Monto calculado por aplicación de la fórmula del anexo I Dto. 493/95) Nº DE CONTROL F. Nº 633 [ ]	07			8

RUBRO IV DETERMINACION DE CUOTAS - ART. 83 LEY Nº 24.467 -				
a) Importe por el cual se solicitan facilidades de pago (R.I o R. II)	56			3
b) Crédito a favor Art. 3º Dto. 493/95......................	12			4
c) Saldo de la Deuda (a - b)	13			2
d) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]				
e) Importe de la primera cuota ______ (inc. c) -/- ______ (inc. d)	95			7
f) Importe de las cuotas restantes .... (Monto calculado por aplicación de la fórmula del anexo I Dto. 493/95) Nº DE CONTROL F. Nº 633 [ ]	96			8

El que suscribe Don .... en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" lo que corresponda. (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

DGI
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DTO. 493/95
DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F.632 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halla inscripto:

ESTE FORMULARIO SE PRESENTARA POR CADA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTE O POR CADA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CADUCO CON PAGO AL CONTADO

RUBRO I - REFORMULACION DE PLANES VIGENTES

EMPLEADOR [ ] (1) AUTONOMO [ ] (1) DEUDAS IMPOSITIVAS [ ] (1)

CATEGORIA DE REVISTA A FECHA DE CONSOLIDACION SEGUN PLAN ORIGINAL [ ]

MONTO DE LA CUOTA MENSUAL DECLARADA EN PLAN ORIGINAL [ ]

a) REGIMEN VIGENTE : DTO. Nº TITULO R.G. Nº

b) CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS OPORTUNAMENTE [ ]

c) CUOTA A PARTIR DE LA CUAL REFORMULA DICHO PLAN [ ]

RUBRO II - DEUDA CONSOLIDADA / DETERMINACION DE LAS CUOTAS

a) SALDO DE DEUDA RESULTANTE	98		1
b) CREDITO A FAVOR ART. 3º DTO. 493/95 (DTOS.Nros. 270/95, 271/95 ó 272/95)	01		9
C) SALDO DE LA DEUDA (a - b)	02		7

CANCELACION DE LA DEUDA CONTADO [ ] (1) CUOTAS [ ] (1)

d) CANTIDAD DE CUOTAS [ ]

e) IMPORTE DE LA CUOTA 03 [ ] 5

RUBRO III - PLANES CADUCOS - PAGO AL CONTADO -

a) SALDO DE DEUDA RESULTANTE 04 [ ] 3

EL QUE SUSCRIBE DON ....

EN SU CARACTER DE (2) .... , AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION, SIN OMITIR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" lo que corresponda. (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

DGI
PLAN FACILIDADES DE PAGO DTO. 493/95

Sello fechador de recepción

F. 633 — CUIT:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DEPENDENCIA DONDE SE HALLA INSCRIPTO: CODIGO

RUBRO I - DTO.Nº 493/95. F. 624 RUBRO III

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 26 Título IV del DTO.Nº 493/95 , manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.

Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 624, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]
b) Importe de la primera cuota [ ]
c) Importe de las cuotas restantes [ ]

RUBRO II - DTO.Nº 493/95. F. 624 RUBRO IV

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 26 Título IV del DTO.Nº 493/95 , manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.

Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 624, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]
b) Importe de la primera cuota [ ]
c) Importe de las cuotas restantes [ ]

RUBRO III - DTO.Nº 493/95. F. 626 RUBRO V

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 26 Título IV del DTO Nº 493/95 , manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro

Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 626, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]
b) Importe de la primera cuota (R. V col. I) [ ]
c) Importe de las cuotas restantes (R. V col. I) [ ]

RUBRO IV - DTO.Nº 493/95. F. 626/1 RUBRO III

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 26 Título IV del DTO.Nº 493/95 , manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.

Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 626/1, ni renuncia por parte de la Dirección General Impositiva a ningún privilegio fiscal.

a) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]
b) Importe de la primera cuota [ ]
c) Importe de las cuotas restantes [ ]

RUBRO V - DTO.Nº 493/95. F. 632 - (Cubrir únicamente para reformulación de planes Dtos.Nros.270/95 ó 271/95)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 26 Título IV del DTO.Nº 493/95 , manifiesto que mi deuda consolidada asciende a la suma de PESOS .... ($ ....), según el detalle que se especifica en este Rubro.

Esta manifestación no implica novación de la deuda consolidada en el formulario de declaración jurada Nº 632,

a) Cantidad de cuotas que se proponen [ ]

b) Importe de las cuotas restantes [ ]

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE (1) .... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO, SON CORRECTOS YCOMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

(1) Presidente Gerente u otro responsable

ORIGINAL PARA LA DIRECION

DGI

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DTO. 493/95

DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 826

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halla inscripto:

EMPRESA ENCUADRADA EN EL ART. 83 - LEY Nº 24.467 SI [ ] NO [ ] (1)

PLAN CADUCO SEGUN DTO./ R.G. Nº

RUBRO I - EMPLEADORES

PERIODO	CONTRIBUCIONES	APORTES		TOTAL APORTES Y CONTRIB
		LEY 18.032	ANSSAL	
	COL. I	COL. II	COL. III	COL. IV
PERIODOS ADEUDADOS HASTA JUNIO / 94				010
JUL./94	011	024	037	050
AGOS./94	012	025	038	051
SET./94	013	026	039	052
OCT./94	014	027	040	053
NOV./94	015	028	041	054
DIC./94	016	029	042	055
ENE./95	017	030	043	056
FEB./95	018	031	044	057
MAR./95	019	032	045	058
ABR./95	020	033	046	059
MAY./95	021	034	047	060
JUN./95	022	035	048	061
TOTALES	023	036	049	062

RUBRO II - AGENTES DE RETENCION

NUMERO DE INSCRIPCION	RETENCIONES
COL. I	COL. II
TOTAL	

RUBRO III - PLANES NO CADUCOS CUYO SALDO CONSOLIDA

DESCRIPCION DEL PLAN	MONTO CAPITAL
COL. I	COL. II
TOTAL	

RUBRO IV - RESUMEN DEUDA CONSOLIDADA

	REG. NAC. SEGURIDAD SOCIAL COL. I	REG. NAC. OBRA SOCIAL COL. II
a) DEUDA CONSOLIDADA	(A)	(B)
b) CREDITO A FAVOR ART. 3º DTO. 493/95		
C) SALDO RESULTANTE (Inc. a - Inc. b)		

(A) DEUDA CONSOLIDADA = TOTAL R. I + TOTAL R. II + TOTAL R. III - (B) DEUDA CONSOLIDADA SEGUN FORMULARIO 824/A

RUBRO V - CANCELACION DE DEUDA CONSOLIDADA CONTADO [ ] CUOTAS [ ] (1)

	REG. NAC. SEGURIDAD SOCIAL COL. I	REG. NAC. OBRA SOCIAL COL. II
a) CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS [ ]		
b) MONTO DE LA PRIMERA CUOTA (R.IV inc. c) de la columna correspondiente ./. R. V inc a))		
c) MONTO DE LAS CUOTAS RESTANTES (Monto calculado por aplicación de la fórmula del Anexo I Decreto Nº 493/95		

El que suscribe Don .... en su carácter de (2) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" lo que corresponda. (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

DGI

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DTO. 493/95

DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F.826/1

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre:

Dependencia en la que se halla inscripto:

RUBRO I - TRABAJADORES AUTONOMOS

PERIODO	CAT.	APORTES 11%	APORTES 16%	LEY 18.032	TOTAL
	COL. I	COL. II	COL. III	COL. IV	COL. V
PERIODOS ADEUDADOS HASTA JUNIO / 94, INCLUSIVE					
JUL./94					
AGOS./94					
SET./94					
OCT./94					
NOV./94					
DIC./94					
ENE./95					
FEB./95					
MAR./95					
ABR./95					
MAY./95					
JUN./95					
TOTALES					

RUBRO II - PLANES NO CADUCOS CUYO SALDO CONSOLIDA

DESCRIPCION DEL PLAN	MONTO CAPITAL
COL. I	COL. II
TOTAL	29 ... 1

RUBRO III - CANCELACION DE LA DEUDA CONTADO [ ] CUOTAS [ ] (1)

CATEGORIA DE REVISTA A FECHA DE ACOGIMIENTO [ ]

MONTO DE LA POSICION MENSUAL [ ]

a) SALDO DE LA DEUDA RESULTANTE (R. I COL. V + R. II COL. II) [03 ... 1]

b) CREDITO A FAVOR ART. 3º DTO. 493/95 [36 ... 1]

C) SALDO DE DEUDA (Inc. a) - Inc. b)) [38 ... 8]

d) CANTIDAD DE CUOTAS QUE SE PROPONEN [ ]

e) IMPORTE DE LA PRIMERA CUOTA ________ ./. ________ [65 ... 5]
Inc. c) Inc. d)

f) IMPORTE DE LAS CUOTAS RESTANTES (Monto calculado por aplicación de la fórmula del Anexo I Dto. 493/95) [28 ... 0]

El que suscribe, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar con "X" lo que corresponda.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/10/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 12/10/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Transferencias Bancarias: "FONDO COOPERADOR LEY 23.412"
Cuenta Nº 96.383/35
c/Bco. Nación Suc. Congreso.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 70/95

Declárase de Interés Turístico el proyecto Vía Crucis a desarrollarse en edificios de relevancia de la ciudad de Santiago del Estero.

Bs. As., 21/9/95

VISTO el Expediente Nº 2082/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la provincia de Santiago del Estero informa sobre la realización del proyecto de Vía Crucis, obra a desarrollarse en edificios de relevancia de la ciudad de Santiago del Estero, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que este emprendimiento recreando el Via Crucis cristiano en sus distintas etapas tendrá una gran acogida por parte de toda la comunidad cristiana como una permanente manifestación de fe.

Que la obra escultórica a ser llevada a cabo por artistas santiagueños de reconocida trayectoria se constituirá en un proyecto de orden cultural que enriquecerá al turismo brindando las posibilidades de ofrecer al mercado un nuevo atractivo de orden nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos proyectos a llevarse a cabo que por su significación se constituyen en elementos positivos de orden cultural religioso que hacen a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto Vía Crucis a desarrollarse en la ciudad de Santiago del Estero, consistente en obras de esculturas adosadas a muros de edificios de relevancia, a llevarse a cabo con el asesoramiento del Obispado de Santiago del Estero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 89/95

Auspícianse las Primeras Jornadas Nacionales de Ingeniería y Economía de Transporte.

Bs. As., 3/10/95

VISTO el Expediente Nº 557-000206/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la presentación de fecha 20 de setiembre del corriente año, mediante la cual la DIRECCION DE LA ESCUELA SUPERIOR TECNICA "GENERAL DE DIVISION MANUEL N. SAVIO" del EJERCITO ARGENTINO hace saber a esta Secretaría que dicha Escuela ha programado las PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE INGENIERIA Y ECONOMIA DE TRANSPORTE, las que se realizarán entre los días 13 y 17 de noviembre del corriente año.

Que dichas Jornadas tienen como finalidad inicial el dictado de una carrera de posgrado tendiente a la obtención de un título de "Magister" en Transporte, ajustado a los requisitos que para ello determine el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el objetivo que persigue la realización de este evento, resulta de interés para las actividades de competencia de esta Secretaría, razón por la cual se entiende conveniente otorgarle auspicio oficial.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones que al suscrito le acuerda el Artículo 1º inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio Oficial de esta Secretaría a las PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE INGENIERIA Y ECONOMIA DE TRANSPORTE que, organizadas por la ESCUELA SUPERIOR TECNICA "GENERAL DE DIVISION MANUEL N. SAVIO" del EJERCITO ARGENTINO se realizarán entre los días 13 y 17 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º precedente no significa para la SECRETARIA DE TRANSPORTE erogación alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 218/95

Establécese temporariamente en un área aledaña al Puerto de Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, la prohibición de utilización de red de arrastre de media agua.

Bs. As., 27/9/95

VISTO el expediente Nº 804.451/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la flota pesquera artesanal tiene una intensa concentración operativa en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata.

Que pese al extenso litoral marítimo que ofrece nuestro país, por distintas razones estructurales, económicas y culturales, la actividad pesquera artesanal no se ha desarrollado armónicamente con una activa presencia en otras áreas bonaerenses y patagónicas.

Que la estructura de las embarcaciones de pesca artesanal que actualmente se encuentran operativas, tienen un reducido radio de acción.

Que es un firme propósito y un objetivo básico de la política del área de aplicación, promover y revalorizar la actividad pesquera artesanal y costera a lo largo del litoral marítimo.

Que en el área de influencia del Puerto de Mar del Plata se produce en el período de setiembre a noviembre el acercamiento a la zona de una parte de la biomasa del recurso anchoíta, cumpliendo un ciclo biológico vital de la especie.

Que es menester establecer temporalmente un área aledaña al Puerto de Mar del Plata durante el lapso de la zafra de la anchoíta, donde no se produzca interferencia entre los sistemas de captura con red de cerco y red de arrastre de media agua, que en reducidas superficies y con gran concentración de unidades pueden generar situaciones operativas conflictivas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

El SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase una zona transitoria en cuya área prohíbese la utilización de la red de arrastre de media agua durante el lapso que va entre el 27 de setiembre de 1995 y el 30 de noviembre de 1995.

Art. 2º — El área transitoria establecida es la comprendida entre los paralelos 37°53' y 38°11' de latitud Sur y el meridiano 57°19' de longitud Oeste y la costa marítima bonaerense.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por la ley Nº 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Transporte Automotor

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 1333/95

Otórgase la autorización prevista en el artículo 23 del Decreto Nº 292/95, a las empresas que se desenvuelven en el segmento correspondiente a los servicios de transporte por automotor de pasajeros, que se realizan en el ámbito urbano y en el interurbano de jurisdicción nacional.

Bs. As., 3/10/95

VISTO el Expediente Nº 16.828/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 del 22 de setiembre de 1995, dispuso entre otras medidas la reducción de los aportes patronales fijándose nuevas alícuotas al respecto que serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del día 1º de setiembre de 1995, según un cronograma que expresamente se prevé al efecto.

Que paralelamente, en dicho acto administrativo de alcance general se dispone que las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados —para acceder al referido beneficio—, deberán ser autorizados por el Ente Regulador que corresponda, debiendo aquéllas, en su consecuencia, presentar un estudio que cuantifique la incidencia de tal reducción de los costos laborales respecto de la tarifa aplicable a los servicios (Artículo 23).

Que en tal supuesto, se encuentran las empresas que se desenvuelven en el segmento correspondiente a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, que se realizan tanto en el ámbito urbano como interurbano de jurisdicción nacional.

Que en función de ello, se ha recibido la presentación de distintas entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros, en la cual se ha procedido a detallar —sobre la base de la información brindada por las empresas afiliadas— el análisis de los costos en los términos que requiere el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de las disímiles características y de la competitividad de las distintas explotaciones, no resulta posible establecer una tarifa particular para cada una de la líneas del sistema, ya que tal accionar redundaría en equilibrios inestables, incrementaría las diferencias de rendimiento entre los emprendimientos y generaría iniquidades manifiestas a los usuarios.

Que por ello, a los efectos de la fijación de las tarifas, las diferentes líneas son incluidas en grupos homogéneos en cuanto a las pautas operativas de las empresas que lo integran. Para cada uno de estos grupos se define una empresa media teórica representativa de las existentes (parque, infraestructura, recorrido medio anual, pasajeros transportados, etcétera), para la cual se desarrollan los cálculos de costos de explotación y por ende de los niveles tarifarios necesarios para lograr su cobertura.

Que como consecuencia de los elementos aportados y atento el análisis realizado, cabe concluir que están dadas las condiciones exigidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para acceder al beneficio mencionado.

Que como consecuencia de todo lo expresado y habida cuentá el significativo universo de operadores que se desenvuelven en la prestación de los mencionados servicios, se aprecia conveniente producir el dictado de un acto por el cual se haga efectiva la autorización a que se alude en el ya mencionado Artículo 23 del Decreto Nº 292/95.

Que por otra parte, a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en su carácter de ente regulador que tiene a su cargo las tareas de administración del sistema de transporte por automotor y las de control y fiscalización de los servicios que se efectúen a través de dicho modo, le cabe proporcionar la autorización a que se hace mención en los considerandos precedentes.

Que, asimismo, esta Comisión Nacional cuenta con competencia y con la idoneidad técnica pertinente en lo concerniente al análisis y la fijación de bases en materia de cálculo de los costos relativos a los valores tarifarios, habida cuenta su necesaria intervención con carácter previo a la fijación de tales valores (Artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 104 del 26 de enero de 1993).

Que, por lo demás, debe tenerse en cuenta que esta Comisión Nacional lleva adelante una función de nexo respecto de la relación entre el Estado (en cuanto a la autoridad política de aplicación) y el prestador del servicio, función ésta que se cumple ejercitando las facultades de policía y control que se le asigna respecto del funcionamiento de los servicios involucrados y con relación a las obligaciones asumidas por el operador de los mismos como consecuencia del correspondiente permiso.

Que el Decreto Nº 104/93 brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por recibido de parte de cada una de las empresas que se desenvuelven en el segmento de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de jurisdicción nacional, el estudio a que hace referencia el Artículo 23 del Decreto Nº 292/95.

Art. 2º — Téngase por autorizadas a las empresas a que se hace referencia en el artículo anterior, en los términos y con los efectos que se establecen en el artículo 23 del Decreto Nº 292/95.

Art. 3º — Dése cuenta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elio C. Cipolatti. — Héctor G. Krantz. — Jorge P. Bendomir.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 122/95

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 3/10/95

VISTO los expedientes Nros. 610.128/92, 610.129/92, 610.130/92, 610.131/92, 610.133/92, 610.134/92 y 612.260/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994 y la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tablero llegada barra 30 KV.
ANEXO II: Tablero salida cable 30 KV.
ANEXO III: Tablero salida cable reserva 30 KV.
ANEXO IV: Tablero transferencia servicios auxiliares y tableros servicios auxiliares CA, CA y alarmas.
ANEXO V: Tablero salida cable 6 KV.
ANEXO VI: Tablero transformador 6 KV.
ANEXO VII: Tablero transformador 30 KV.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO LLEGADA BARRA 30 KV

EXPEDIENTE Nº: 610.128/92

FECHA: 1/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE DE TIEMPO DEPENDIENTE, MODELO R3T, PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
								690,7300		89,7949		20,7219

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 110,52

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO SALIDA CABLE 30 KV

EXPEDIENTE Nº: 610.129/92

FECHA: 1/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. $
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE DE TIEMPO DEPENDIENTE, MODELO R3T, PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
								690,7300		89,7949		20,7219

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 110,52

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO SALIDA CABLE RESERVA 30 KV

EXPEDIENTE Nº: 610.130/92

FECHA: 1/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE, DE TIEMPO DEPENDIENTE, MODELO R1T, PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	3,0000	435,77	0	0,00 $	0	1.307,31 $	13,00	169,95 $	3,00	39,2193 $
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE DE TIEMPO DEPENDIENTE, MODELO R3T PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
								1998,0400		259,7452		59,9412

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 319,69

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO TRANSFERENCIA SERVICIOS AUXILIARES Y TABLEROS SERVICIOS AUXILIARES CA, CA Y ALARMAS

EXPEDIENTE Nº: 610.131/92

FECHA: 1/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE DE TIEMPO DEFINIDO, MODELO R3TDO, PARA TENSION 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
								690,7300		89,7949		20,7219

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 110,52

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO SALIDA CABLE 6 KV

EXPEDIENTE Nº: 610.133/92

FECHA: 1/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERM A	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE DE TIEMPO DEPENDIENTE MODELO R3T, PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
								690,7300		89,7949		20,7219

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 110,52

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO TRANSFORMADOR 6 KV

EXPEDIENTE Nº: 610.134/92

FECHA: 1/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
RELE ELECTRONICO DE SOBRECORRIENTE DE TIEMPO DEPENDIENTE MODELO R3T, PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
								690,7300		89,7949		20,7219

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 110,52

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO: TABLERO TRANSFORMADOR 30 KV

EXPEDIENTE Nº: 612.260/92

FECHA: 29/06/92

POSICION 8537.20.000

REINTEGROS POR: UNIDAD

PRODUCTO TIPIFICADO	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF	Q/MER. RECUP.	V/MERMA	TOTAL	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
RELE ELECTRONICO DE SOBRETENSION DE TIEMPO DEPENDIENTE R3T PARA TENSION DE 48 VCC	8536.49.900	UN	1,0000	690,73	0	0,00 $	0	690,73 $	13,00	89,79 $	3,00	20,7219 $
CONTACTO BASE PARA RELE PARA APLICACIONES NO ELECTRONICAS, MODELO SPAZX 301	8536.69.000	UN	1,0000	718,93	0	0,00 $	0	718,93 $	22,00	158,16 $	3,00	21,5679 $
RELE DIFERENCIAL TRIFASICO PARA PROTECCION DE TRANSFORMADORES DE 2 ARROLLAMIENTOS, TIPO SPAD 330	8536.49.400	UN	1,0000	2875,72	0	0,00 $	0	2.875,72 $	13,00	373,84 $	3,00	86,2716 $
								4285,3800		621,8031		128,5614

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 750,36

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 2/95

Autorízase el ingreso de un agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001781/95 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GRAFA, GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA- Planta FAMAILLA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de GRAFA, GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA- Planta FAMAILLA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente por la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Prestador involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 3/95

Dispónese un nuevo llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos.

Bs. As., 2/10/95

VISTO el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto", el Decreto Nº 373 de fecha 23 de agosto de 1995 y la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 24 de agosto de 1995, la Resolución Conjunta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de fecha 11 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 373/95 se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá —con el producido del desembolso de las "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES"— proceder a recomprar títulos valores emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995), se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, cualquiera sea el instrumento que los exprese.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 172 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designa a los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros para que en forma conjunta dispongan el procedimiento para la recompra de los títulos valores emitidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que por Resolución SH Nº 74 /95 y SFByS Nº 40/95 se nombra a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO como la encargada de establecer las condiciones financieras para la recompra de títulos de Deuda Pública.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Con-

junta Nº 74 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40/95 de la SECRETARIA DE FINANZAS BANCOS Y SEGUROS de fecha 11 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese el tercer llamado a licitación para la recompra de Títulos Públicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de llamado a licitación: 2 de octubre de 1995.

Fecha de recepción de ofertas: 4 de octubre de 1995.

Horario tope de recepción de ofertas: hasta las DIECIOCHO HORAS (18 horas), del 4 de octubre de 1995.

Fecha de comunicación del resultado de la licitación: 5 de octubre de 1995.

Fecha de liquidación: 10 de octubre de 1995.

Valor efectivo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000,00).

Universo de títulos a ser ofertado: "BONOS A TASA FLOTANTE en Dólares Estadounidenses" (FRB) "BONOS GARANTIZADOS A TASA FIJA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Par U$S), "BONOS GARANTIZADOS A TASA FLOTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA Serie L con vencimiento 2023 en Dólares Estadounidenses" (Discount U$S), "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" (Bocon Proveedores U$S), "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PRIMERA SERIE" (Bocón Provisional 1ª Serie U$S —PRE2—) "BONO DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SEGUNDA SERIE" (Bocón Previsional 2ª Serie —PRE4—).

Monto mínimo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V.N. U$S 100.000,00).

Mínimo múltiplo de la oferta: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (V.N. U$S 10.000,00).

Sistema de adjudicación: Precios múltiples.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Joaquín A. Cottani.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 3/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001811/95 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA FEL LIMITADA según lo establecido en la Resolución ex -SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso MOLINOS FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus similares modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 4/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001743/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY,- Yacimiento CERRO TORTUGA- LAS FLORES, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA YPF SOCIEDAD ANONIMA la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 12 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY,- Yacimiento CERRO TORTUGA- LAS FLORES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al Prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 5/95

Autorízase el ingreso de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-001575/95, 750-001616/95, 750/001637/95, 750-001705/95, 750-001708/95, 750-001710/95, 750-001745/95, 750-001757/95, 750-001765/95, 750-001766/95, 750-001769/95, y 750-001816/95, del Registro de la ex- SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Hipermercados MORON, SAN JUSTO y SAN MIGUEL; DEMA SOCIEDAD ANONIMA; CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; CLOROX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA - Planta MARTINEZ; ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; C.I.D.E.C. COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO SOCIEDAD ANONIMA; TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. - Plantas RAMOS MEJIA y MARTINEZ; ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; NUTRYTE-NUTRICION Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA; INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y VAZQUEZ COZZI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRASNPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 8 y 12 de setiembre de 1995 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA- Hipermercado MORON como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA- Hipermercado SAN JUSTO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA- Hipermercado SAN MIGUEL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de DEMA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Autorízase el ingreso de CLOROX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7º — Autorízase el ingreso de CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA,- Planta MARTINEZ, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 8º — Autorízase el ingreso de ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 9º — Autorízase el ingreso de C.I.D.E.C. COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 10. — Autorízase el ingreso de TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. - Planta RAMOS MEJIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 11. — Autorízase el ingreso de TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. - Planta MARTINEZ como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 12. — Autorízase el ingreso de ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 13. — Autorízase el ingreso de NUTRYTENUTRICION Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA,- como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 14. — Autorízase el ingreso de INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA I.M.S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 15. — Autorízase el ingreso de VAZQUEZ COZZI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 16. — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la Mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 17. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 6/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-000838/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta Industrial División VILLA MERCEDES, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta Industrial División VILLA MERCEDES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex—SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 7/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-000838/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta Industrial División MISKY, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta Industrial División MISKY, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir de fecha 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 8/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-000838/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta Industrial división RECREO, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA según lo establecido en la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta Industrial División RECREO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 9/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-001810/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE ADELIA MARIA LIMITADA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 10/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-001635/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - Planta QUEQUEN, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - Planta QUEQUEN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 11/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-001761/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de AUTOGENERADOR, a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — La tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) será la que resulte de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, el agente citado deberá acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 12/95

Autorízase el ingreso de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-001629/95, 750-001662/95, 750-001702/95, 750-001719/95 y 750-001767/95, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA; UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Planta DOCK SUD; VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA y MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL; han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 8 y 12 de setiembre de 1995 respectivamente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Planta DOCK SUD como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL; como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 13/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001273/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PASA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de PASA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 14/95

Autorízase el ingreso de un agente al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001693/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PECOM-AGRA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso PECOM-AGRA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 15/95

Autorízase el ingreso de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-001704/95 y 750-002337 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta RAMALLO y POLISUR SOCIEDAD ANONIMA han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fecha 8 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - Planta RAMALLO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 16/95

Autorízase el ingreso de agentes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Bs. As., 28/9/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-000855/95, 750-001687/95, 750-001718/95 y 750-001806/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SYSTEM BIO INDUSTRIES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - Planta SAN JUSTO han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 8 y 12 de setiembre de 1995.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de SYSTEM BIO INDUSTRIES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - Planta SAN JUSTO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3625/95

Suspéndese la comercialización y distribución de los productos de Diagnóstico, Uso in vitro y equipos de Radioinmunoensayos importados por la firma Tecnogam.

Bs. As., 26/9/95

VISTO el Expediente Nº1-47-3.730-95-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a través de inspecciones realizadas ha constatado la comercialización, distribución y uso de los Reactivos de Diagnóstico, Uso in vitro y equipos de Radioinmunoensayos, Productos importados por la firma TECNOGAM sita en la calle Córdoba 950 - 13º "D" de esta Capital Federal.

Que según inspección realizada en dicho establecimiento, no funciona en el mismo hace más de un año.

Que dicha conducta infringe lo normado en el Artículo 2º de la Ley 16.463 y su reglamentación.

Que por el motivo indicado corresponde ordenar la instrucción del sumario pertinente.

Que en resguardo de la salud de la población corresponde asimismo adoptar las medidas cautelares correspondientes para evitar la continuidad del consumo de los aludidos productos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en conformidad a lo dispuesto en el art. 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de 90 días la comercialización y distribución en

todo el territorio nacional de los productos de Diagnóstico, Uso in vitro y equipos de Radioinmunoensayos importados por la firma TECNOGAM.

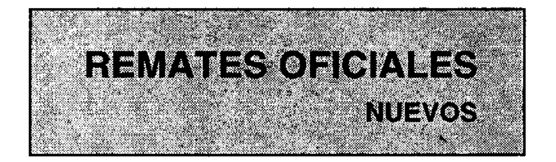
Art. 2° — Déjense sin efecto las Disposiciones Nº 6878/87 y 786/86 de habilitación como importador de Reactivos de Diagnóstico, uso in vitro y de importador / exportador de equipos de Radioinmunoensayos.

Art. 3° — Instrúyase sumario administrativo a la firma mencionada en el artículo 1°, y/o quien resulte propietario y/o titular del mismo y/o a su Director Técnico Dr. Valentín Ciscaro en los términos del art. 21 de la Ley Nº 16.463 y el art. 4° del Decreto Nº 341/92.

Art. 4° — Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la A.N.A. a los fines pertinentes.

Art. 5° — Comuníquese a las cámaras y entidades profesionales.

Art. 6° — Anótese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

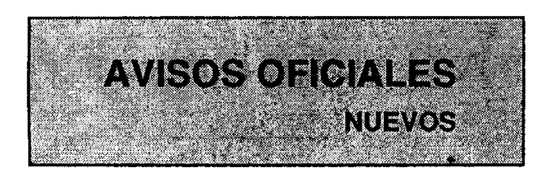


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Horacio J. Morales por cuenta y orden del Bco. Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda, art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143 rematará el día 10 de octubre de 1995 a las 13.00 hs. en el Salón Auditorium del Bco. Hipotecario Nacional Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 7 y 8 de octubre de 10 a 11 hs. ubicado en la localidad de Don Torcuato, Pdo. de Tigre, Pcia. de Bs. As., sito en la calle Triunvirato 825 entre las de Gallardo y L. de la Torre. Se trata de un inmueble en P. H. con entrada por pasillo compuesto de: Sala de Estar, 2 dorm., cocina, baño, lav., patio y gale. cta., ocupado. Sup. Cta. 80,63 m^2. El inmueble cuenta con luz eléctrica y agua corriente, calle de tierra, buen estado de conservación. Nomenclatura Catastral: Cir. II, Secc. F, Manz. 162, Parc. 22, UF 00-02 y 01-01. Sup. Total del polígono 295.38 m^2, Pda. Nº 54.427 de acuerdo a la característica, medidas, linderos que surgen de su respectivo título y del Exp. 4-00-00000/27033-95-7/01 LATORRE VICTOR DANIEL. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, Base $ 17.000. Seña 10 %, Comisión 3 %, sellado de ley todo en efectivo y en acto del remate. 20 % del precio a la aprobación del remate, por parte del Bco. Hipotecario Nacional el 70 % restante a 7 años (84) cuotas con más el 15 % de interés, mensuales y consecutivas. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe no se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o sección del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Federal. Informes: B. H. N. (Casa Central) o al martillero H. J. Morales 241-4138-7969 Bs. As. 2 de octubre de 1995. — HORACIO J. MORALES, martillero y corredor.

e. 6/10 Nº 3073 v. 9/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/9/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-048-95	30-53512004-4		SALVAT EDITORES S. A.

e. 6/10 Nº 3074 v. 6/10/95

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 2 de octubre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Página Nº 24

DONDE DICE:

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA FE - DISTRITO GALVEZ.

Código: 854

DEBE DECIR:

Dependencia: Región Santa Fe - Distrito Gálvez

Código: 854

e. 6/10 Nº 3027 v. 6/10/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
FRIMCA S. A.	SAN FERNANDO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
ALBANO COZZUOL S. A.	RINGUELET - LA PLATA	EDELAP	C. DIQUE
INSTITUTO MEDICO CONSTITUYENTE S. A.	MORON (P. B. A.)	EDENOR	C. T. SORRENTO
QUIMICA ESTRELLA S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C. T. GÜEMES
COINDEL S. A.	ESCOBAR (P. B. A.)	EDENOR	C. DIQUE
PRODUCTOS TEXTILES S. A.	MUNRO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
LATER-CER S. A.	PILAR (P. B. A.)	EDENOR	CAPEX
P. V. C. TECNOCOM S. A. (T. Guido)	CASEROS (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
P. V. C. TECNOCOM S. A. (Sabattini)	CASEROS (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
MARENGO S. A.	CANTERA AZUL - AZUL PBA	COOP. DE AZUL	CAPEX
CARLOS A. MAZZIERI Y CIA.	COLON (P. B. A.)	COOP. DE COLON	C. T. GÜEMES
OLIVOS GOLF CLUB	PABLO NOGUES (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
LUCAS INDIEL ARGENTINA S. A.	LOMAS DEL MIRADOR (PBA)	EDENOR	C. PUERTO
COSMETICOS AVON S. A.	MORENO (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
COSMETICOS AVON S. A.	VICTORIA (P. B. A.)	EDENOR	C. PUERTO
SCHOLLER + CABELMA S. A.	GRAL. PACHECO (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
FRIGORIFICO SAGA S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS
GLASURIT DE ARGENTINA S. A.	TORTUGUITAS S. A.	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
PLASTIMEC S. A.	EL TALAR (P. B. A.)	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS
MUNDO MARINO S. A.	SAN CLEMENTE DEL TUYU	ESEBA	C. T. del NEA
PLASTICOS ROMANO S. A.	QUILMES OESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
SAN SEBASTIAN S. A.	ESTACION ZELAYA (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
PAPELERA ROSATO S. A.	BERAZATEGUI (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
CERAMICA QUILMES S. A.	QUILMES OESTE (P. B. A.)	EDESUR	C. DIQUE
PLASTICOS CASTRO HNOS. S. A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. GÜEMES
FERRO ENAMEL ARGENTINA	AVELLANEDA (P. B. A.)	EDESUR	C. T. GÜEMES
CENCOSUD S. A. (Jumbo Parque Brown)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
CENCOSUD S. A. (Shopping Parque Brown)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
CENCOSUD S. A. (Unicenter Shopping)	MARTINEZ (P. B. A.)	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES
CENCOSUD S. A. (Jumbo Panamericana)	MARTINEZ (P. B. A.)	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES
POLIBUTENOS ARGENTINOS	ENSENADA (P. B. A.)	EDELAP	C. DIQUE
PALMAR BUENOS AIRES S. A.	G. DE LAFERRERE (P. B. A.)	EDENOR	C. T. GÜEMES
NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA	LANUS (P. B. A.)	EDESUR	C. T. BUENOS AIRES
CEPA S. A.	VILLA BALLESTER (P. B. A.)	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía

e. 6/10 Nº 3077 v. 6/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Secretaría de Comercio e Inversiones:

Comunica que en la Resolución Nº 72 del 12-9-95 se deslizó un error de compaginación, debiendo la misma considerarse de acuerdo a la siguiente transcripción.

Resolución 72/95

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 613.289/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de abril de 1995 fue dictada la Resolución SCI Nº 131/95, la cual en su artículo 3º ordena al Sr. Jefe del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI, al Sr. Presidente de la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA y al COMANDANTE DE REGIONES AEREAS "disponer el cese en la aplicación de toda medida que obstruya o dificulte el normal ofrecimiento" del servicio de transporte pre y post aéreo a quienes cuenten con la debida autorización otorgada en el marco del Decreto Nº 958/92 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la citada resolución fue debidamente notificada a los interesados, no habiendo sido objeto de recurso alguno, pasando en consecuencia, en autoridad de cosa juzgada.

Que las empresas EXECUTIVE CLASS S.R.L. y COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MINISTRO PISTARINI LIMITADA han denunciado ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que con posterioridad al dictado de la Resolución SCI Nº 131/95 persiste la obstrucción al normal ofrecimiento de los servicios para los que se encuentran habilitadas. En la documentación agregada al Expediente citado en el Visto así como en las declaraciones testimoniales recogidas, analizadas en el informe producido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuyos términos se comparten, se acredita el inequívoco incumplimiento por los obligados a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución SCI Nº 131/95.

Que las denunciadas no han contestado el traslado conferido en los términos del artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262, a pesar de encontrarse debidamente notificadas del mismo.

Que en consecuencia, y conforme lo dispuesto por el Artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262, corresponde, según las pautas de mensuración contenidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, la imposición de una multa diaria de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) en forma conjunta a la Jefatura del AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, a la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA y al COMANDO DE REGIONES AEREAS, en los términos del artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.262 y el Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Imponer una multa diaria de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) en forma conjunta a la Jefatura del AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, a la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA y al COMANDO DE REGIONES AEREAS, en los términos del artículo Nº 28 de la Ley Nº 22.262.

Art. 2º — Poner en conocimiento del Jefe del ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA la presente resolución, y el respectivo informe de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los efectos que pudieran corresponder.

Art. 3º — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — CARLOS EDUARDO SANCHEZ - Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 6/10 Nº 3096 v. 6/10/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 196/95

Bs. As., 27/9/95

VISTO el Expediente Nº 1301/95 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y,

CONSIDERANDO:

Que por nota del 4 de abril de 1995 Camuzzi Gas Pampeana S. A. informa a esta Autoridad Regulatoria que ha decidido reajustar sus facturas por el error en la omisión del factor de corrección por presión.

Que cuando resulte aplicable, el volumen de gas entregado a un usuario conectado a la red de distribución de gas, deberá ser transformado según las condiciones siguientes:

a) Cuando el usuario está conectado a la red mediante la instalación de equipo regulador de presión, el factor de transformación será calculado sobre la base de la presión determinada por el equipo antedicho.

b) En el caso de usuarios conectados a la red de baja presión que no cuentan con equipo regulador de presión, la licenciataria deberá sustentar los valores de presión de suministro empleados para calcular el factor de transformación mediante la instalación de dispositivos indicadores de presión de registración continua, de tal forma que puedan indicar adecuadamente la presión del gas que fluye a través del medidor o medidores.

Que en el caso de autos, la Licenciataria presentó un dictamen técnico que indicaba haber detectado un error en la facturación, al no considerar el factor de corrección por presión de los volúmenes de gas entregados y facturados a cada usuario según lo establece el Art. 14 (b) del Reglamento de Servicio.

Que, además, la Licenciataria en su nota del 4 de abril de 1995 informó directamente sobre el reajuste de esas diferencias en las facturas del primer bimestre del año.

Que la regularización de la omisión significa la inclusión de un rubro de ajuste que se integra al monto a pagar en la factura de gas para cada usuario, y hubiese requerido de una autorización expresa de la Autoridad Regulatoria.

Que las referidas presentaciones de CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. —el dictamen y la nota— no pueden, en principio, ser tenidas en cuenta como solicitudes de autorización para refacturar, ya que esa pretensión en ninguno de los dos casos surge en forma manifiesta. Que en tal sentido, la poco clara pretensión de la Licenciataria impidió a esta Autoridad expedirse sobre el tema en forma previa a la emisión de la facturación que incluyó el ajuste.

Que la necesidad de autorización expresa de la Autoridad Regulatoria para refacturar surge en el caso de autos —entre otras razones— de las expuestas en las actuaciones que preceden a este decisorio, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Las Tarifas aprobadas son valores máximos, si la Licenciataria facturó de menos, el usuario podría entender en principio que ella renunció a cobrar el máximo aprobado, o sea que hizo una rebaja.

b) El tiempo que se mantuvo el error de facturación fue bastante extendido, de modo que si se le aplicó y facturó tarifas y consumos pacíficamente de una forma, durante un largo tiempo, el usuario puede creerse con derecho a protestar ante una refacturación en su contra.

c) La comisión del error de cálculo mantenido por tanto tiempo, muestra cierta culpa de la Distribuidora, provocante de una lógica expectativa del usuario. Tal omisión (facturación sin corrección de volumen por presión) constituyó por un lado un acto propio de la Licenciataria que, por otra parte, se completó con una posterior conducta en contrario (la refacturación) cuyo único fundamento ha sido la propia torpeza de la empresa.

d) Existe una relación de desproporción entre el usuario y la Licenciataria, que debe atenuarse. Si al usuario le facturan mal y en su contra, debe reclamar previamente en un proceso. Consiguientemente, la Distribuidora en este caso, no debió haber cambiado automáticamente la factura a su favor, tal como lo ha hecho.

e) Por último, la gran cantidad de damnificados por el error de la Licenciataria, cerca de 490.000 usuarios, muestra una masividad que genera una gran repercusión pública por la incorporación de un rubro adicional en la factura en contra del usuario.

Que la Distribuidora directamente, y sin solicitar expresa autorización, llevó a cabo la refacturación, al propio tiempo que la información que sobre ello suministró al usuario no resultó suficientemente clara ni precisa como para justificar su procedencia, generando consecuentemente inquietud, intranquilidad y dudas al respecto.

Que para efectuar válidamente una refacturación las Licenciatarias deben requerir autorización previa a esta Autoridad Regulatoria, la que podrá omitirse solamente en el caso en que la refacturación se realice en favor del usuario, de modo que implique una rebaja en la factura de gas.

Que de acuerdo a la auditoría realizada en las Ciudades de Mar del Plata y Necochea, puede sostenerse que la metodología aplicada por la Distribuidora si bien es cierto que significa la inclusión de un factor de ajuste con incidencia positiva en el monto total facturado, ella ha sido aplicada a una parte del total de los bimestres facturados con error ya que abarcó el período setiembre de 1993 a octubre de 1994, y a la tarifa aprobada por la Resolución ENARGAS Nº 5 del 28 de junio de 1993, que resulta ser la más baja de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS para los años 1993 y 1994 incluidos en el ajuste.

Que, asimismo, el ajuste no incluyó a los usuarios con tarifa subsidiada (jubilados y/o pensionados) ni a aquellos que en el período de ajuste han efectuado cambio de titularidad del servicio.

Que la propia Licenciataria comunicó al ENARGAS el día 28 de junio, que procedería a suspender la refacturación "a fin de permitir un replanteo del procedimiento aplicado"; circunstancia de la que el ENARGAS diera cuenta a los Municipios alcanzados por la especie.

Que sobre la base del análisis precedente, y considerando la grave repercusión pública que la actitud de la Licenciataria ha generado en diversas localidades, corresponde acoger lo hasta aquí expuesto sobre refacturaciones por corrección por presión.

Que dicho ello tal como por derecho corresponde, y dadas las demás circunstancias que rodearon al caso, se estima pertinente que la compañía distribuidora deje sin efecto el total de la refacturación ya ejecutada y percibida, desistiendo —además— de acometer la pendiente hasta antes del 30 de junio de 1995.

Que por la repercusión pública habida con relación al procedimiento aplicado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. corresponde requerir de dicha Distribuidora la publicación conveniente de la parte resolutiva de este acto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por el Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento de Servicio.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. deberá dejar sin efecto el total de la refacturación ya ejecutada y percibida, acreditando lo cobrado a los usuarios como consecuencia de la facturación emitida hasta el 30 de junio de 1995 y por la aplicación del factor de ajuste, desistiendo —además— de acometer la facturación pendiente. Dicha acreditación por "Diferencia Factor Presión" deberá concretarse con la primera facturación que se emita a partir de la fecha de notificación de la presente, debiendo estar concluido el procedimiento antes del 30 de noviembre de 1995.

ARTICULO 2º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. deberá publicar durante Dos (2) días en los diversos medios gráficos de importancia en el área de aplicación de la Licencia conferida, una solicitada aclaratoria de su accionar sobre el tema, en la que deberá transcribirse la parte resolutiva del presente acto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/10 Nº 3075 v. 6/10/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL
HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. e HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta en forma individual o conjunta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.), y del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.) de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que ese ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. está conformada por los Complejos Hidroeléctricos El Cadillal, Pueblo Viejo y Escaba, emplazado sobre el Río Salí y sus afluentes en la Provincia de Tucumán.

HIDROTERMICA SAN JUAN S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum y la Central Térmica Sarmiento, emplazado sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente a un precio de SIETE MIL PESOS ($ 7.000) el ejemplar en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, y en la Casa de Gobierno de la Provincia de San Juan, Subsecretaría de Recursos Energéticos, sita en Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 9 de noviembre de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

e. 25/9 Nº 2933 v. 6/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	11 de octubre de 1995	10:00
* Electricidad	11 de octubre de 1995	12:00
* Ferretería y Pinturería	11 de octubre de 1995	14:00
* Tapicería	12 de octubre de 1995	10:00
* Cerrajería	12 de octubre de 1995	12:00

Lugar de apertura: consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 710.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13:30 y de 14 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3, 5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura.

e. 3/10 Nº 3037 v. 9/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor PEDRO AUGUSTO ROMERO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, el día 20.9.95 a la hora 11.00 a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 2086, Expediente Nº 41.732/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/10 Nº 3038 v. 9/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GUILLERMO BENJAMIN LASCANO y a las señoras AMALIA MARIA CORNEJO DE URIBURU y MARIA LUISA JUAREZ DE SANCHEZ LISTE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2669, Expte. Nº 23.308/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/10 Nº 3040 v. 9/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores CARLOS ALBERTO CASSINELLI y FERNANDO DIEGO PACHECO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1849, Expediente Nº 36.907/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/10 Nº 3050 v. 10/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SAMUEL ROSENBERG, OSCAR FERRANDO y RAUL MERCADO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2670, Expediente Nº 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/10 Nº 3051 v. 10/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 1479; 1480; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1486; 1487; y 1488/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "ASPHA SUMAJ" LIMITADA, matrícula 8574, con domicilio legal en Paraje Vinal Esquina, Departamento General Taboada; COOPERATIVA DE CONSUMO "KALLARI" LIMITADA, matrícula 7315, con domicilio legal en Donadeu, Departamento Alberdi; COOPERATIVA ELECTRICA LOS JURIES LIMITADA, matrícula 4221, con domicilio legal en Los Juríes; las entidades nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE COMANDANTE FONTANA, matrícula 1642, con domicilio legal en Comandante Fontana, Departamento Patiño; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA LOMA" LIMITADA, matrícula 7261, con domicilio legal en Pareja La Loma del Pueblo de El Paraíso, Departamento Pilcomayo; COOPERATIVA FORESTAL Y AGROPECUARIA "MATACOS" LIMITADA, matrícula 8758, con domicilio legal en la Localidad de Ingeniero Juárez, Departamento Matacos; todas éstas pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Formosa; COOPERATIVA OBRERA "GENERAL MOSCONI" LIMITADA, matrícula 6398, con domicilio legal en General Mosconi, Departamento General San Martín, Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES AUTOMOTORES RIOJANOS" LIMITADA, matrícula 9855, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja; COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA "EL LIBERTADOR", matrícula 2181, con domicilio legal en Concepción, Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASERRADERO Y CARPINTERIA JARDIN AMERICA LIMITADA, matrícula 7948, con domicilio legal en Jardín América, Departamento de San Ignacio, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 T. O. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Santiago del Estero, La Rioja y Misiones; de SIETE (7) días a las que pertenecen a las Provincias de Formosa y Tucumán; y de OCHO (8) días a la que está radicada en la Provincia de Salta.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 5/10 Nº 3070 v. 9/10/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1468; 1469; 1470; 1471, 1472; 1473; y 1474/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ARTISTAS Y ARTESANOS DE CORRIENTES "COARTE" LIMITADA, matrícula 12.742, con domicilio legal en Goya; COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES LIMITADA, matrícula 11.265 con domicilio legal en Goya; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LITORAL" LIMITADA, matrícula 10.355, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORRIENTES LIMITADA, matrícula 10.225, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ITATI LIMITADA", matrícula 13.424, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES PECUARIOS Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS "RIO PARANA" LIMITADA, matrícula 9586, con domicilio legal en la Ciudad de Bella Vista; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO VILLA GALVAN" LIMITADA, matrícula 10.747, con domicilio legal en la Ciudad de Corrientes. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente, pertenecen a la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549, RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 5/10 Nº 3071 v. 9/10/95